



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0440/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, párrafo segundo; 25, párrafo segundo; 29, fracciones II, VII y X; y 30, párrafo primero, todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 13. ...

La Secretaría de Cultura, en coordinación **con** la **Comisión** Estatal para los Pueblos Indígenas, con base **en** la autonomía y el derecho al consentimiento de los pueblos y las comunidades Indígenas, diseñará, ejecutará, instrumentará y dará seguimiento a programas y proyectos tendientes a auxiliar a los pueblos y las comunidades indígenas a ejercer este derecho.

Artículo 25. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0440/2019 I P.O.

Para ello podrán solicitar el auxilio del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**.

Artículo 29. ...

I. ...

II. Auxiliar, a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**, a los Poderes del Estado, así como a los Gobiernos Federal y Municipales, en la realización de consultas para el consentimiento libre, previo e informado, cuando así lo soliciten.

III a VI. ...

VII. Contribuir, a través de la **Secretaría de Cultura**, en la preservación, estudio y desarrollo de los idiomas indígenas y su literatura.

VIII a IX. ...

X. Apoyar, a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y de la Secretaría de Cultura**, en coordinación con las Universidades Públicas del Estado, la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras en idiomas indígenas y lengua española.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0440/2019 I P.O.

XI a XIV. ...

Artículo 30. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, en colaboración con la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas** y las autoridades municipales del Estado, tomando en cuenta los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, realizará y mantendrá un Registro Estatal de Pueblos y de Comunidades Indígenas en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, "José María Morelos y Pavón", declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chih., a los veintiocho días del mes noviembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO

**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**